



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

06 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: MAURICIO ALBERTO GARCIA USMA

DEMANDADO: ALEJANDRO VELEZ YEPES, INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC, MAS1 S.A.S.

PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20230044300

Asunto: Tiene por contestada la demanda, decreta pruebas y fija fecha para audiencia

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC**, a través de apoderado judicial presento de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su **admisión**, y reconocer personería al abogado que representará a la entidad.

Por otro lado, en atención a los memoriales allegados el día 30 de enero de 2024 (págs. 10-11 archivo 14 y págs. 2-3 archivo 15 del expediente), se le reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS MORA DIAZ, identificado con T.P. No. 148.335 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los codemandados **MAS1 S.A.S, y ALEJANDRO VELEZ YEPES**, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso, se tienen notificados por conducta concluyente a los codemandados **MAS1 S.A.S, y ALEJANDRO VELEZ YEPES**, a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

No se hace necesario correr traslado de la demanda a **MAS1 S.A.S, y ALEJANDRO VELEZ YEPES**, puesto que dichos demandados, el mismo día 30 de enero de 2024, de manera oportuna allegaron contestación a la demanda, con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L, siendo procedente su **admisión** y fijar fecha para audiencia, previa las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **CATORCE (14) DE MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de

manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 292 944 053 488

Código de acceso: is4xAf

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá el codemandado ALEJANDRO VELEZ YEPES, que se realizará con o sin exhibición de documentos, conforme a lo suplicado por activa (pág. 10 Archivo 05SubsanaRequisitos).

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (págs. 12-20 Archivo 01DemandaConAnexos del expediente electrónico).

Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores FREDY MUÑOZ CUERBO, FELIPE ESCOBAR, JOSÉ DAVID VALENCIA, JORGE CHAVARRIAGA GUTIÉRREZ, y JHOJAN MAURICIO GARCÍA ECHAVARRÍ (pág. 10 Archivo 05SubsanaRequisitos).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte Demandante (pág. 08 Archivo 13ContestacionDemandaIcoltrans)

Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores ELISA MONTOYA, y FERNEY ALONSO HENAO HERNANDEZ (pág. 08 Archivo 13ContestacionDemandaIcoltrans).

Tacha de Falsedad: En consideración a lo afirmado al responder el hecho segundo de la demanda, en el cual se indica que es falso el contenido del documento del 08 de julio de

2020 aportado con el escrito de la demanda, y que su contenido obedece a un documento puesto con una firma escaneada; y teniendo en cuenta que, en la excepción denominada “Inexistencia de la relación laboral”, se indica: “...Como queda claro en el trasegar de la demanda, documentación aportada y la precisión en cada hecho. Además, se pretende crear un vínculo tan solo con un documento de dudosa procedencia **el cual en su oportunidad procesal será tachado de falso**”; Se le concede a la parte interesada el término judicial de **CINCO (05) DÍAS** para que allegue el escrito de tacha debidamente unificado, y aporte las pruebas para demostrar la falsedad del documento del 08 de julio de 2020, visible en la página 18 del archivo 01DemandaConAnexos, so pena de no tramitarse la tacha.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MAS1 S.A.S.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de demanda (págs. 12-15 Archivo 14ContetacionDemandaMas1 del expediente electrónico).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte Demandante (pág. 08-09 Archivo 14ContetacionDemandaMas1 del expediente electrónico).

Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores JUAN ESTEBAN OSPINA GARCÍA, CARLOS ARIEL CASTILLO, y PEDRO MEDINA (pág. 08 Archivo 14 ContetacionDemandaMas1).

PRUEBAS DECRETADAS AL DEMANDADO ALEJANDRO VELEZ YEPES:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante (pág. 08 Archivo 15ContestacionDemandaAlejandroVelez).

Testimonial: Se decreta el testimonio del señor JUAN ESTEBAN OSPINA GARCÍA (pág. 08 Archivo 15ContestacionDemandaAlejandroVelez).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC**, al abogado **RONALD STEPHEN PEÑA ZAPATA**, identificado con T.P. 175.096 del C.S. de la J, así mismo, se le reconoce personería para actuar en representación de los demandados **MAS1 S.A.S, y ALEJANDRO VELEZ YEPES**, al abogado **CARLOS ANDRES MORA DIAZ**, identificado con T.P. 148.335 del C.S. de la J, en la forma y términos de los poderes conferidos.

SEGUNDO. Se tiene notificada por conducta concluyente a los demandados **MAS1 S.A.S, y ALEJANDRO VELEZ YEPES**, a partir de la notificación por estados de la presente providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, sin que sea necesario correr traslado de la demanda, puesto que se allego en términos legales y

con el cumplimiento de requisitos, la contestación a la demanda, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO. ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC, MAS1 S.A.S, y ALEJANDRO VELEZ YEPES.**

CUARTO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

QUINTO: Se le concede a la demandada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. BIC,** el término judicial de **CINCO (05) DÍAS** para que allegue el escrito de tacha debidamente unificado, y aporte las pruebas para demostrar la falsedad del documento del 08 de julio de 2020, visible en la página 18 del archivo 01DemandaConAnexos, so pena de no tramitarse la tacha, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **CATORCE (14) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS,** conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99787728960776bd18655a277a88f2ecbaf8a5efe1bee85ad78ec3aa289e042**

Documento generado en 06/03/2024 02:13:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>